En la çiudad de Lorca beynte e dos dias del mes de setienbre de mill
e quinientos e quarenta y ocho años ante el muy noble señor el liçençiado Melchior
Funes teniente de corregidor e juez de resydençia en esta çiudad y en pre
sençia de mi Alonso Garçia de Gueuara escrivano del ayuntamiento e de esta
dicha çiudad y del numero della y testigos yusoescriptos
Perolaso Ximenez de Castillo e Juan Falcon diputados para el
hazimiento y repartimiento del mienbro de la alcavala de los mercaderes
y fiadores de esta çiudad dixeron que ellos an fecho repartimiento
entre los dichos mercaderes y fiadores de los treynta mill maravedis que
les cupo de repartimiento por su alcavala del año proximo pasado
de mill e quinientos y quarenta y siete y ansimismo an fecho repartimiento
entre los dichos mercaderes y fiadores de los treynta mill maravedis que
les cupo de repartimiento por su alcavala de este presente año de mill
e quinientos y quarenta y ocho segun se contiene en los repartimientos que de los
dichos dos años tienen fecho ante mi el dicho escrivano de lo qual les hizie
ron demostraçion y pidieron al dicho señor teniente los mande pregonar
publicamente a lo que su merçed mandara por la condiçion veynte y ocho del
quaderno del encabeçamiento general para que los dichos mercaderes y fiado
res sepan lo que les cabe a pagar de repartimiento por la dicha su alcavala
en cada uno de los dichos dos años del qual dicho repartimiento de los dichos dos años
presentados por los dichos diputados su tenor es este que se sigue.

Aqui entra el dicho repartimiento

E presentado el dicho repartimiento el dicho señor teniente dixo que mandava
y mando pregonar el dicho repartimiento de los dichos dos años el pasado
de mill e quinientos y quarenta y siete y este presente de mill e quinientos e qua
renta y ocho publicamente por boz de pregonero en la plaça de esta
çiudad para que cada uno de los mercaderes y fiadores contenidos en el
dicho repartimiento sepa lo que le cabe a pagar por su alcavala en cada uno de
los dichos dos años y que si alguno de los dichos mercaderes y fiadores se sin
tieren agraviados del dicho repartimiento parezcan a lo dezir y alegar ante el
dicho señor teniente dentro de seis dias despues del pregon a declarar agravio de la
causa de su agravio que el dicho señor teniente esta presto de lo ver y pro
veer en ello justiçia conforme a la condiçion veynte y ocho del qua
derno del encabeçamiento general de este reyno con aperçibimiento que el tiempo pasado
y no pareçiendo mandara cobrar los maravedis del dicho repartimiento testigos que a ello
fueron presentes Diego Lopez Montesino vecino de esta çiudad de Lorca y Fran
çisco Juan e Françisco Cordoba e Pinoel el dicho señor teniente lo firmo de su nombre

El liçençiado Funes

Don teniente
Alonso Garçia
de Gueuara